

RECIBIDO
10 SEP 2026

HORA
ANEXO
RECIBE

16:18

GABU

Cost No

Cd. Victoria, Tamaulipas., 9 de septiembre de 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, para Promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado Tamaulipas, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas y de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa, solicitando presidente que se incorpore al diario de los debates de la presente sesión su contenido íntegro.

La presente iniciativa busca armonizar diversas disposiciones del marco jurídico estatal que hacen referencia al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con el propósito de adecuarlas a la reciente transformación institucional mediante la cual éste deja de ser un Instituto para constituirse como Secretaría de las Mujeres.

Dicha homologación resulta necesaria para guardar congruencia con la nueva estructura de la Administración Pública Estatal y otorgar certeza jurídica respecto de la institución responsable de las políticas, programas, acciones y mecanismos orientados a garantizar los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva.

En consecuencia, se propone reformar diversas leyes estatales que aún contemplan la denominación y atribuciones del Instituto, a efecto de reconocer en ellas a la Secretaría de las Mujeres, garantizando así la actualización, coherencia y armonización del marco jurídico de Tamaulipas con la nueva realidad institucional del Estado.

Por el contrario, representa una evolución institucional que reconoce que la igualdad sustantiva, la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, así como la promoción y protección de sus derechos, deben constituir una política de Estado

transversal, con capacidad de coordinación y presencia efectiva en todas las áreas de la Administración Pública.

La creación de la Secretaría de las Mujeres representa, por tanto, una oportunidad para fortalecer la rectoría de la política estatal en materia de igualdad sustantiva y para consolidar una coordinación más efectiva entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, los Ayuntamientos, los Poderes del Estado y los organismos autónomos.

La presente acción legislativa tiene como finalidad ante todo cambio institucional de esta naturaleza requiere necesariamente de un proceso de armonización del marco jurídico estatal, a fin de garantizar que las disposiciones legales respondan a la nueva estructura administrativa y que exista plena congruencia entre la denominación, naturaleza jurídica, atribuciones y responsabilidades de la institución encargada de conducir la política estatal en materia de mujeres.

Por ello, resulta indispensable que la transformación administrativa sea acompañada por una armonización legislativa integral, que permita sustituir las referencias al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas por la denominación de Secretaría de las Mujeres, adecuando, cuando corresponda, las atribuciones, facultades, mecanismos de coordinación y referencias a su persona titular.

Esta adecuación permitirá evitar contradicciones entre las distintas normas que integran el orden jurídico estatal y proporcionará certeza a las autoridades responsables de ejecutar las políticas públicas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 10 quinquies fracción VII de la Ley Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 10 Quinquies. Se integrará el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas.

Será presidido por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. El Grupo Técnico de Colaboración estará conformado por al menos las instituciones que se enlistan a continuación:

I al VI. ...

VII. **Secretaría de las Mujeres.**

ARTICULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 15 inciso h) de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15.

1. ...

2. Con el propósito de alentar la igualdad de género para la mujer embarazada, en forma enunciativa, los sujetos referidos en el párrafo 1 de este artículo, adoptarán las siguientes medidas:

a al g ...

h. Recibir la atención y orientación gratuita sobre su esfera de derechos por parte de la **Secretaría de las Mujeres;**

ARTICULO TERCERO. - Se reforma el artículo 14 numeral 2 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 14.

1. ...

2. Será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado e integrado por los titulares, de las Secretarías General, de Bienestar Social, de Salud y de Educación, de la Fiscalía General de Justicia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, de la **Secretaría de las Mujeres** y del Instituto Tamaulipeco de la Juventud.

ARTICULO CUARTO. - Se reforma el artículo 101 numeral 2 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101.-

Toda autoridad ...

Cuando las autoridades citadas ...

1. ...

2. **La Secretaría de las Mujeres;**

ARTICULO QUINTO. - Se reforma el artículo 74 fracción XIX de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74. El Sistema estará integrado por las personas titulares de los siguientes Poderes, Dependencias y Organismos Públicos:

I al XVIII

XIX. La Secretaría de las Mujeres;

ARTICULO SEXTO. - Se reforma el artículo 1 numeral 2 inciso b, c; 4; 7 inciso g) se deroga y se adiciona el inicio J bis; 24 inciso t y w, se reforma la denominación al Capítulo Octavo; 33; 34; 35; 36; se reforma la denominación de la sección segunda del capítulo octavo; 38; se reforma la denominación de la sección tercera del capítulo octavo; 39 numeral 1; 40; 41 inciso a, b, c, d, f, g, h, n y ñ; 43; 44; 45 inciso b, d, f, i, j, k, m, n, o, p y q, se reforma la denominación de la sección sexta del capítulo octavo; 47 numeral 1; 48 numeral 3, se reforma la denominación de la sección novena del capítulo octavo; 50 numeral 1 inciso a y e; se reforma la denominación de la sección décima del capítulo octavo; 52; se reforma la denominación de la sección décima primera del capítulo octavo; 53 numeral 1 y 2 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. ...

2. Este ordenamiento establece, con base en las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas:

a ...

b) Normas para la organización y funcionamiento de **la secretaría de las mujeres** en Tamaulipas y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

c) Procedimientos administrativos para la actuación de **la secretaría de las mujeres**, con objeto de que éste ejerza atribuciones vinculadas con el respeto a los derechos de las mujeres en el Estado; y

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde a los órganos públicos del Estado y Municipios y, en particular, a **la Secretaría de las Mujeres**.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

a al f ...

g) **deroga**

h al j ...

1. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad **de la Secretaría** y se integra por las personas titulares de las dependencias, entidades y representantes siguientes:

Artículo 41. Para el cumplimiento de las atribuciones **la Secretaría**, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- a) Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales, los proyectos y las acciones a las que deberá sujetarse **la Secretaría**;
- b) Aprobar el Programa Anual de Trabajo de **la Secretaría**, el cual deberá ser congruente con las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo;
- c) Conocer, revisar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda la o el titular de la Dirección General, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, los ingresos que no provengan del Presupuesto de Egresos del Estado, los estados financieros y las cuentas públicas trimestrales que debe presentar **la Secretaría**, con la intervención correspondiente del Órgano de Vigilancia;
- d) Aprobar la apertura de oficinas regionales o de carácter municipal **la Secretaría**, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- e) ...
- f) Aprobar, sustentadas en las leyes aplicables, las políticas, proyectos y acciones que regulen los convenios, contratos y acuerdos que celebre **la Secretaría**;
- g) Establecer con base en la legislación aplicable, las normas internas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que requiera **la Secretaría**;
- h) Proponer al Ejecutivo del Estado el Estatuto Orgánico **de la Secretaría**;
- i) al m) ...
- n) Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones **la Secretaría**; y
- ñ) Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen el Estatuto Orgánico **la Secretaría** y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.

1. El Ejecutivo del Estado nombrará y removerá libremente a quien deba asumir la titularidad de **la Secretaría de las Mujeres**.

Artículo 44. Para ocupar **la Secretaría de las Mujeres** se requiere:

Artículo 45. **la Secretaría de las Mujeres** tiene las siguientes atribuciones generales:

a) ...

b) Administrar y representar legalmente **a la Secretaría**, para lo cual tendrá poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial; para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos; para promover y desistirse del juicio de amparo, querellas y denuncias penales, y para actuar ante todas las autoridades laborales; así como otorgar poderes generales y especiales que requieran cláusula especial para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales, civiles, fiscales, administrativas, agrarias, y de cualquier otra naturaleza y ejerzan todas las facultades de mandatario judicial en cualquier juicio en que el Instituto sea parte o tercero interesado;

c) ...

d) Celebrar actos y otorgar documentos inherentes al objeto y funciones de **la Secretaría**;

e) ...

f) Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el anteproyecto del Estatuto Orgánico de **la Secretaría**, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;

g) al h) ...

i) Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto **de la Secretaría**, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

j) Ejercer el presupuesto de egresos **de la Secretaría**, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

k) Presentar a la Junta de Gobierno para su revisión y, en su caso, aprobación, los proyectos que se propongan para la actuación **de la Secretaría**, informes, estados financieros, y documentos que específicamente le solicite la propia Junta. Así también, presentar la cuenta pública trimestral **de la Secretaría** para su conocimiento;

l) ...

m) Someter a la revisión y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, los informes trimestrales y anuales sobre el desempeño de las funciones **de la Secretaría** y hacerlos públicos en términos de la legislación aplicable;



j bis) Secretaría: Secretaría de las Mujeres;

Artículo 24.

1. El Sistema Estatal estará conformado por las personas titulares de las dependencias, entidades y representantes siguientes:

a al s ...

t) **La Secretaría de las Mujeres** en Tamaulipas, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

u al v ...

w) Un Representante del Consejo Consultivo Ciudadano de **la Secretaría de las Mujeres** en Tamaulipas

CAPÍTULO OCTAVO DE **LA SECRETARIA DE LAS MUJERES** EN TAMAULIPAS SECCIÓN PRIMERA DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Artículo 33. El Instituto es el organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo del cumplimiento de los fines señalados en el artículo 5 de esta Ley, de acuerdo con las atribuciones que la misma u otra disposición legal le confiera. Su denominación será **Secretaría de las Mujeres** en Tamaulipas.

Artículo 34. **La Secretaría** tiene los siguientes objetivos:

Artículo 35.

1. **La Secretaría** tiene su domicilio legal en ciudad de Victoria.

Artículo 36. El patrimonio de **la Secretaría** se constituirá con:

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE **LA SECRETARIA**

Artículo 38. **La Secretaría** tendrá las siguientes atribuciones:

SECCIÓN TERCERA DE LOS ÓRGANOS DE **LA SECRETARIA**

Artículo 39.

1. Para su funcionamiento, **la Secretaría** cuenta con los siguientes órganos:

Artículo 40.



n) Recabar y compilar información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las funciones **de la Secretaría**;

ñ) ...

o) Impulsar la creación de institutos municipales de las mujeres, programas municipales para la igualdad de género y sistemas municipales para la igualdad de género;

p) Impulsar la apertura de oficinas regionales o municipales **de la Secretaría**; y

q) Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Estatuto Orgánico, los acuerdos de la Junta de Gobierno **de la Secretaría** y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO **DE LA SECRETARÍA**

Artículo 47.

1. El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano auxiliar **de la Secretaría** de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por representantes de los sectores social y privado.

Artículo 48.

1. al 2 ...

3. Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán tres años en su ejercicio y su designación se hará por las organizaciones y asociaciones que proponga la Dirección General y determine la Junta de Gobierno **de la Secretaría**, de acuerdo con su trayectoria en labores inherentes a los fines de esta Ley.

Artículo 49.

1. La estructura, organización y funciones del Consejo se determinará en el Estatuto Orgánico **de la Secretaría**.

2. El Consejo Consultivo Ciudadano será dirigido por una o un consejero presidente, electo por la Junta de Gobierno **de la Secretaría** y deberá presentar un informe anual ante la misma sobre las actividades del propio Consejo.

3. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

a) Fungir como órgano de asesoría y consulta **de la Secretaría**, en lo relativo al Programa Estatal;

b) al e) ...



f) Analizar y opinar sobre los proyectos que someta a su consideración la Dirección General **de la Secretaría**;

g) Hacer propuestas y formular opiniones a la Dirección General para el mejor ejercicio de las atribuciones **de la Secretaría**;

h) ...

i) Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico **de la Secretaría**.

CAPÍTULO NOVENO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA **DE LA SECRETARÍA**

Artículo 50.

1. La vigilancia **de la Secretaría** estará a cargo de un Comisario, cuyo titular será designado y removido libremente por el Ejecutivo Estatal.

2. El Comisario tendrá las siguientes facultades:

a) Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos **de la Secretaría** se realicen adecuadamente con la finalidad de cumplir sus objetivos, ajustándose invariablemente a lo dispuesto por la presente Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal, los presupuestos aprobados, así como otras disposiciones legales aplicables;

b) al d) ...

e) Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico **de la Secretaría**.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN LABORAL **DE LA SECRETARÍA**

Artículo 52. Las relaciones laborales entre **de la Secretaría** y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EXTINCIÓN **DE LA SECRETARÍA**

Artículo 53.

1. La extinción **de la Secretaría** se hará mediante disposición expresa del Poder Legislativo, con base en el mismo procedimiento parlamentario utilizado para su creación.

2. En caso de que **de la Secretaría** se extinga por cualquier causa, su patrimonio se destinará a la dependencia o entidad que asuma las tareas relacionadas con la igualdad de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ZERTUCHE
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS